



ACTA N° 22

LIGA NACIONAL DE WATERPOLO MASCULINO 2016/2017 SEGUNDA DIVISIÓN

Fecha: 22 de noviembre de 2016

Resoluciones:

NOMBRE.....: PEREZ JIMENEZ, FRANCISCO JOSE (Licencia **6918)**
CLUB.....: CWP ELX
CALIFICACION.: JUEGO VIOLENTO. ARREPENTIMIENTO.
SANCIÓN.....: AMONESTACIÓN.

INFRACCION....: LEVE

TIPIFICACION..: ARTS.7,II,f; 9,III,a y 11,a LIBRO IX, RFEN.

PARTIDO.....: CWP ELX - CN CUATRO CAMINOS

ACTIVIDAD.....: WATERPOLISTA

MOTIVACION....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: "El jugador número 10, Francisco José Pérez con número de licencia ****6918, del Club Waterpolo Elche ha sido expulsado en el minuto 4:56 del tercer periodo, por dar un codazo por fuera del agua a un jugador rival para zafarse de un agarre. Al final del partido pide disculpas."

Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,f del Libro IX RFEN: "El juego violento. Entendiéndose por tal, producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas".

Se le aplica la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el artículo 11,a Libro IX RFEN que establece se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "a) La de arrepentimiento espontáneo".

La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,a del Libro IX RFEN: "a) Amonestación".



NOMBRE.....: REQUENA ALVAREZ, BORJA (Licencia *6187)**
CLUB.....: DN PORTUGALETE
CALIFICACION.: PROTESTAS REITERADAS AL ÁRBITRO.
SANCIÓN.....: AMONESTACIÓN.

INFRACCION....: LEVE
TIPIFICACION..: ARTS. 7,I,1,a y 9,III,a DEL LIBRO IX, RFEN.
PARTIDO.....: CDW HUETOR VEJA - DN PORTUGALETE
ACTIVIDAD.....: WATERPOLISTA

MOTIVACION....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "En el último cuarto, en el minuto 0:02, el jugador numero 12 de equipo visitante Borja Requena Álvarez, con numero de licencia ****6187, se le muestra tarjeta roja y se le expulsa por todo el partido con sustitución a los 20 segundos, por protestar una decisión arbitral dirigiéndose directamente al colegiado y riéndose y en voz alta: "Venga ya , venga ya".

Infracción leve tipificada en el artículo 7,I,1,a del Libro IX RFEN, que establece como tal: a) Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones".

La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,a del Libro IX RFEN: "a) Amonestación".

NOMBRE.....: JULIA MATEU, FCO. XAVIER (Licencia *4259)**
CLUB.....: CN PREMIA
CALIFICACION.: TARJETA AMARILLA
MULTA.....: 60,00 euros

INFRACCION....: LEVE
TIPIFICACION..: ARTS.7,II,e y 10,4, DEL LIBRO IX, RFEN.
PARTIDO.....: CN PREMIA - CN METROPOLE
ACTIVIDAD.....: TÉCNICO

MOTIVACION....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el



artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "En el minuto 3.36 del cuarto periodo se le ha mostrado tarjeta amarilla al entrenador local del CN Premio, Fco. Xavier Julia Mateu, con licencia ****4259, por protestar una decisión arbitral."

Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán... con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX...".

A su vez, este artículo 10,4 del Libro IX RFEN establece que: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores durante la celebración de los partidos de waterpolo, se sancionarán con una multa de 60,00 euros por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas, se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

NOMBRE.....: MASIP MONTSERRAT, ORIOL (Licencia **1962)**
CLUB.....: CN MONTJUIC
CALIFICACION.: JUEGO VIOLENTO. ARREPENTIMIENTO.
SANCIÓN.....: AMONESTACIÓN.

INFRACCION....: LEVE
TIPIFICACION..: ARTS.7,II,f; 9,III,a y 11,a LIBRO IX, RFEN.
PARTIDO.....: CN MONTJUIC - CWP CASTELLO
ACTIVIDAD.....: WATERPOLISTA

MOTIVACION....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: "En el minuto 4:33 de la cuarta parte, el jugador con el nº 12 del C.N. Montjuic, Sr. Oriol Masip Montserrat, con nº de licencia **1962, ha sido expulsado con cambio por juego violento. Al finalizar el encuentro, ha pedido disculpas."**

Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,f del Libro IX RFEN: "El juego violento. Entendiéndose por tal, producirse de manera violenta con



ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas".

Se le aplica la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el artículo 11,a Libro IX RFEN que establece se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "a) La de arrepentimiento espontáneo".

La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,a del Libro IX RFEN: "a) Amonestación".

NOMBRE.....: SOUSA TITO, VICENÇ (Licencia **7726)**

CLUB.....: CD WP NAVARRA

CALIFICACION.: JUEGO VIOLENTO. ARREPENTIMIENTO.

SANCIÓN.....: AMONESTACIÓN.

INFRACCION....: LEVE

TIPIFICACION..: ARTS.7,II,f; 9,III,a y 11,a LIBRO IX, RFEN.

PARTIDO.....: CD WP NAVARRA - CN HELIOS

ACTIVIDAD.....: WATERPOLISTA

MOTIVACION....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: "En el minuto 0:26 del cuarto tiempo se le ha mostrado tarjeta roja y expulsión con sustitución disciplinaria al jugador 8 del equipo local don Vicenc Sousa Tito, con número de licencia ****7726 por lanzar una patada al contrario con el que luchaba por la posición, sin alcanzarle, en un lance del juego. Al finalizar el partido pide disculpas."

Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,f del Libro IX RFEN: "El juego violento. Entendiéndose por tal, producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas".

Se le aplica la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el artículo 11,a Libro IX RFEN que establece se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "a) La de arrepentimiento espontáneo".

La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,a del Libro



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE NATACIÓN
Comité Nacional de Competición



IX RFEN: "a) Amonestación".

JUEZ ÚNICO COMITE NACIONAL DE COMPETICION DE LA RFEN

Fdo. Manuel Merino Redondo